

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas Resolución 1865 del 2021, modificada por las Resoluciones No. 0046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997, la Resolución 431 de 2025, Decreto 555 de 2021, Ley 1564 de 2012, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2025ER72245 del 04 de abril de 2025**, la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.** con NIT. 860.029.807-3, a través de su apoderada especial **Adriana Lucía Martínez Villegas**, con la cédula de ciudadanía N° 39.693.130, portadora de la Tarjeta Profesional. No. 59.135 del C.S. de la J solicitó permiso de emisiones atmosféricas para Fuentes Fugitivas por la actividad de Explotación a Minería de Cielo Abierto, en el predio ubicado en la Diagonal 72 sur N° 8 C - 49 de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe de esta ciudad, de acuerdo con la información diligenciada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, predio identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nros: 50S-119546 - CHIP: AAA0020OTFZ, 50S-209271 - CHIP AAA0143ENOM, 50S-40249348 - CHIP: AAA0143EPPA. 50S-261778 - CHIP: AAA0143EWPP, 50S-40149367 - CHIP: AAA0143FMDE, 50S-260280 - CHIP: AAA0143HMEP, 50S-360792 - CHIP: AAA0156YYPP y 50S-40225729 - CHIP: AAA0156YYRU, de esta ciudad.

Así las cosas, para soportar la solicitud, la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, allegó a través de apoderada judicial la siguiente documentación conforme lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 del 2015:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.
 - a. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
 - b. Localización de las instalaciones, del área o de la obra.

AUTO No. 07197

- c. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
- d. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
- e. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.
- f. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.
- g. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
- h. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

Conforme al Parágrafo Primero del referido artículo, el solicitante allega la siguiente información:

- a. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- b. Poder debidamente otorgado a la apoderada judicial.

II. MARCO NORMATIVO

Fundamentos Constitucionales

De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

La Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano como así se encuentra consignado en el artículo 79 de la Constitución Política, así las cosas, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Adicionalmente, estipuló el artículo 80 Constitucional que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de

Página 2 de 10

AUTO No. 07197

mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Fundamentos Legales

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.5.1.7.1, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones para Fuentes Fijas señaló que *“es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en la normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*.

Asimismo, el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 72 del Decreto 948 de 1995 y la Resolución 619 de 1997, regula de manera puntual los casos en los cuales se requiere obtener de manera previa permiso de emisiones atmosféricas, para el caso en comento para las actividades que requieren permiso de emisión atmosférica previstas en el Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone: Literal c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.

En consecuencia, el artículo 2.2.5.1.7.4 ibidem establece la información que debe incluirse en la solicitud del permiso de emisión atmosférica, así:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*
- b) *Localización de las instalaciones, del área o de la obra;*
- c) *Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;*
- d) *Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;*
- e) *Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*
- f) *Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;*
- g) *Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;*

AUTO No. 07197

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

PARÁGRAFO 1. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleo, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemadores abiertos controlados en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

PARÁGRAFO 3. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

PARÁGRAFO 4. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante."

Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.7.5. del Decreto Reglamentario.

"(...)

- 1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles,*

AUTO No. 07197

vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.

- 2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.*
- 3. Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.*
- 4. Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.*
- 5. La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5)*
- 6. Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

PARÁGRAFO 1. Cuando se solicite un permiso de emisión como parte de una licencia ambiental única, se seguirán los términos y procedimientos para el trámite y expedición de ésta.

PARÁGRAFO 2. La información presentada por el solicitante deberá ser veraz y fidedigna y es su deber afirmar que así lo hace, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la sola presentación de la solicitud.”

El Artículo 2.2.5.1.7.6. por el cual se establece la obligatoriedad del pago de una tarifa por el trámite y otorgamiento del permiso, como a continuación se transcribe:

“Derechos de trámite y otorgamiento de los permisos. Los derechos tarifarios por el trámite y otorgamiento del permiso serán fijados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con la escala tarifaria establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

La Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 431 de 2025, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en el Numeral 12 del artículo 2 de la mencionada Resolución.

Frente al derecho de postulación

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece en lo que respecta al derecho de postulación, lo señalado en el artículo 160, esto es:

Página 5 de 10

AUTO No. 07197

“ARTÍCULO 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)”

Sobre el particular, es necesario precisar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece que, en los aspectos no regulados en él, se tendrá en cuenta lo establecido en la norma que regule el procedimiento civil, por lo tanto, el artículo 306, reza:

“ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

En lo que respecta entonces al derecho de postulación la Ley 1564 de 2011 Código General del Proceso, establece en su artículo 73:

“Artículo 73: Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Ahora bien, conforme la normativa referenciada, en caso de actuar por intermedio de apoderado, el mismo exclusivamente deberá ser abogado, por lo tanto, el mencionado poder deberá ser otorgado entonces conforme los requisitos establecidos en los artículo 73 y 74 del Código General del Proceso.

Competencia de esta Secretaría

Asimismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Según el Acuerdo 257 de 2006, se establece que: *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

AUTO No. 07197

En virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

De acuerdo con el numeral 2, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 del mes de julio del 2021, modificada por las Resoluciones 0046 del 13 de enero del 2022 y 0689 del 03 de mayo de 2023: *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

De conformidad con el marco normativo citado anteriormente, procede esta Subdirección a dar inicio al trámite ambiental para el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas solicitado mediante radicado **2025ER72245 del 04 de abril de 2025**, por la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, para la actividad de Explotación a Minería Cielo Abierto, el cual se encuentra ubicado en la Diagonal 72 sur N° 8 C - 49 de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe de esta Ciudad, de acuerdo con la información reportada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.

Sobre el derecho de postulación

De la documentación allegada con la solicitud, se constata que la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, otorgó poder especial a la abogada **ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente acreditada. En virtud de lo anterior, se reconoce personería jurídica para actuar en la presente actuación, conforme a lo establecido en la ley.

Del caso en concreto

Así las cosas, una vez revisado el radicado **2025ER72245 del 04 de abril de 2025**, se logró evidenciar que no fueron aportados la totalidad de los documentos exigidos para la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, específicamente en lo referente a:

- c) *Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.*

AUTO No. 07197

La sociedad deberá allegar copia del recibo de pago por concepto de evaluación, debidamente cancelado, conforme a lo establecido en la Resolución 431 de 2025, así como el proceso de autoliquidación conforme al artículo 10 numeral 4, del Procedimiento de Liquidación y Pago, en los términos y condiciones allí previstos.

Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.7.5., del Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección otorgará el término máximo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, aportando la documentación y requisitos faltantes, que, en caso de no subsanarse se entenderá el rechazo de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

Por consiguiente, una vez se encuentre completa la documentación, se dará traslado al grupo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para que sea programada una visita al predio ubicado en la Diagonal 72 sur N° 8 C - 49 de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe de esta Ciudad, lugar donde se desarrolla la actividad objeto de permiso de emisiones atmosféricas, programe la misma, de conformidad con el numeral 2º del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo anterior esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Reconocer personería jurídica a la Abogada **Adriana Lucía Martínez Villegas**, con la cédula de ciudadanía N° 39.693.130, portadora de la Tarjeta Profesional. No. 59.135 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.** con NIT. **860.029.807-3**, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Iniciar trámite** Ambiental de Permiso de Emisiones atmosféricas solicitado por la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A**, con NIT. **860.029.807-3**, para desarrollar la actividad de Explotación a Minería Cielo Abierto, el cual se encuentra ubicado en la Diagonal 72 sur N° 8 C - 49 de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. - **Requerir** a la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A**, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, allegue:

1. Conforme al párrafo primero del Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, literal c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso.

AUTO No. 07197

PARAGRAFO PRIMERO. - La documentación que se aporte en cumplimiento al presente requerimiento debe ir dirigida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente con destino al expediente **SDA-02-2025-1374**.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Vencido el término previsto otorgado en el artículo segundo del presente acto administrativo sin que se subsane lo requerido, se entenderá el rechazo de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y en consecuencia el archivo del trámite permisivo y su expediente **SDA-02-2025-1374**, conforme al numeral 1º del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez subsanado el requerimiento del artículo segundo del presente Auto, se dará traslado al grupo técnico de Fuentes Fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para que, sea programada una visita al predio ubicado en la Diagonal 72 sur N° 8 C - 49 de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe de esta Ciudad, así mismo, evaluar la totalidad de la información allegada en la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada mediante radicado **2025ER72245 del 04 de abril de 2025** de conformidad con el numeral 2º del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - **Notificar** el contenido del presente Auto a la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.** con NIT. **860.029.807-3**, a través de su apoderada judicial o quien haga sus veces, en la Av. Cra. 15 N° 122 – 39 Torre 1 Oficina 705 de esta Ciudad, o en la dirección de correo electrónico ambiental@ladrillerahelios.com.co - adrianamartinez@martinezcordoba.com o a la que autorice el administrado conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente Auto en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes septiembre de 2025

AUTO No. 07197



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Elaboró:

ADRIANA LORENA GUTIERREZ
CAICEDO

C.C: 52976003

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/07/2025

Revisó:

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ

C.C: 1014181227

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/07/2025

Aprobó:

Aprobó y firmó:

YESENIA VASQUEZ AGUILERA

C.C: 52984790

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 30/09/2025

Rad.: 2025ER72245 del 4 de abril de 2025

LADRILLERA HELIOS S.A

Exp.

SDA-02-2025-1374